

ASOCIACIÓN DE LAICOS CALASANCIOS “ALMATÁ”

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- NOMBRE Y NATURALEZA.- La entidad que se rige por las presentes disposiciones se denomina: ASOCIACIÓN DE LAICOS CALASANCIOS “ALMATÁ”. Es un movimiento laical; es decir, proceso comunitario de seguimiento de Jesús en medio del mundo, vivido en la Iglesia Católica y desde la experiencia espiritual y carismática de San José de Calasanz, en compromiso con el prójimo más pequeño y pobre. Es una persona jurídica privada, de derecho canónico, sin ánimo de lucro que se rige por los presentes Estatutos y por la ley canónica que regula esta clase de personas jurídicas.

ARTÍCULO 2º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Asociación es de nacionalidad colombiana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín y podrá establecer dependencias o seccionales para el desarrollo de sus objetivos en otras ciudades o municipios del territorio nacional o de otros países, en donde haya presencia de la Orden de las Escuelas Pías o Laicos identificados con el Carisma y comprometidos en una acción evangelizadora en la Iglesia Católica. La Junta Directiva señalará la oportunidad y lugar en que habrán de establecerse esas dependencias o seccionales y en ellas podrá delegar, total o parcialmente, la representación o revocar el mandato cuando lo considere conveniente, en cada caso.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.- La Asociación tendrá una duración indefinida. No obstante, la Asociación podrá extinguirse en cualquier momento en la forma y términos previstos por estos Estatutos y en la ley canónica que la rigen.

CAPITULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4º.- OBJETO.- La Asociación de Laicos Calasancios ALMATÁ tiene como objeto encarnar y expresar la espiritualidad y misión Calasancia desde la realidad laical, en el ambiente familiar, eclesial, laboral y social; y generar procesos de vida, desarrollo integral, promoción humana y espiritual de personas, grupos y comunidades, con acciones de evangelización, educación y promoción social. Se inspira y fundamenta en la espiritualidad de San José de Calasanz, en concordancia con la vida y la misión de la Orden de las Escuelas Pías.

PARÁGRAFO 1º.- Para lograr sus fines y en desarrollo de los mismos, la Asociación podrá adquirir, disponer y administrar por cuenta propia o de terceros, bienes y servicios de cualquier naturaleza, mediante la celebración de cualesquiera clase de actos y contratos, gratuitos u onerosos, de tenencia o de dominio, comerciales, civiles o administrativos conforme con las disposiciones estatutarias y legales que la rigen.

PARÁGRAFO 2º.- La Asociación es, por su misma naturaleza, ajena a asuntos partidistas o políticos y extraña a todo fin de especulación o negocio.

PARÁGRAFO 3º.- Si, como resultado de sus actividades, llegaran a existir beneficios, superávit, utilidades o rendimientos económicos, la totalidad de ellos serán reinvertidos en el mejoramiento y ampliación de los bienes, actividades y servicios que constituyen los fines y objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS.- La Asociación, como entidad laical, se inspira y fundamenta en la espiritualidad de San José de Calasanz y para el adecuado desarrollo de su objeto debe:

- a) Animar procesos de fe que lleven a una opción de vida por el seguimiento de Jesús, discernida y celebrada en comunidad, encarnando, desde la opción por los más pobres, pequeños, necesitados y excluidos, el llamado de Jesús en las Bienaventuranzas.
- b) Procurar formar de manera integral, a través de una experiencia de fe, a los integrantes de la misma, para que se traduzca en una auténtica vida cristiana, expresada mediante el testimonio, la palabra y las acciones concretas, según el campo socio- pastoral en el que se desempeñan y viven.
- c) Organizar y acompañar procesos de vida fraterna para que, de manera progresiva, se vayan constituyendo en pequeñas comunidades eclesiales que fomentan y celebran su fe en Jesucristo, y contribuyen a la revitalización y unidad de la Iglesia.

- d) Propender por la promoción integral de personas, grupos y comunidades, por medio de acciones concretas, desarrolladas en su entorno, preocupándose de practicar las “obras de misericordia” espirituales y corporales, dirigidas a dignificar a las personas y mejorar integralmente su calidad de vida.

PARÁGRAFO.- Vinculación con las Escuelas Pías. Las Escuelas Pías son la mediación específica de nuestra comunión eclesial, por lo que mantenemos con ellas una relación a la vez filial y fraterna. Relación filial porque: 1) la mayoría de los Asociados provienen del Movimiento Juvenil, el cual es una Obra Escolapia; y 2) nos nutrimos de la espiritualidad y Carisma de Calasanz, acogiendo las orientaciones y aportes que nos vienen de las Escuelas Pías. Relación fraterna, en tanto que aportamos a la misión evangelizadora de la Iglesia y de las Escuelas Pías, desde lo específico de nuestra experiencia y espiritualidad laical. San José de Calasanz vivió y sirvió en la Iglesia con un Carisma y una fuerza que en la historia ha ido apareciendo en formas variadas, todas ellas con una vinculación que brota de esa fuente calasancia. ALMATÁ, surgida del seno de las Escuelas Pías, abre un nuevo surco calasancio desde su identidad laical, para extensión del Carisma y fortalecimiento eclesial.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS Y LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 6º.- MIEMBROS.- Son todas aquellas personas, de ambos sexos, que desde su realidad particular de laicos y de acuerdo con sus propias posibilidades, comparten la espiritualidad y/o misión calasancia, en concordancia con la Orden de las Escuelas Pías; están participando del movimiento laical y deciden libremente vincularse a la Asociación de Laicos Calasancios ALMATÁ.

ARTÍCULO 7º.- CRITERIOS DE ADMISIÓN.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Poseer una personalidad equilibrada y vocación apostólica.
- c) Dar testimonio de su Fe Católica.
- d) Participar del proceso de formación y compromiso, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Comunitario de ALMATÁ.
- e) Conocer y asumir la espiritualidad calasancia y el Proyecto Comunitario de ALMATÁ.
- f) Solicitar por escrito, a la Junta Directiva, su admisión.

ARTÍCULO 8º.- LA ADMISIÓN.- Previo el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de la Asociación, el laico interesado en ingresar a ésta deberá solicitarlo por escrito y su admisión debe ser ratificada por la Junta Directiva, la cual, de darse, tendrá una vigencia de tres (3) años. La integración efectiva se hace mediante compromiso personal

escrito, expresado públicamente. Este compromiso termina en el momento en que el Asociado solicita retirarse de la Asociación, o si es desligado de ésta por conductas incompatibles con el objeto y los principios, a criterio de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1º.- Para mantener su vinculación como Asociado activo, con plenos derechos, debe renovar por escrito su voluntad de seguir participando. La Junta Directiva lo ratificará para una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de la renovación.

PARÁGRAFO 2º.- Un Asociado que haya permanecido inactivo, puede volver a renovar su vinculación, haciendo la solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien lo considerará y ratificará por una vigencia de tres (3) años.

PARÁGRAFO 3º.- La Junta Directiva, en representación de la Asamblea y conforme a al espíritu, principios y fines de la Asociación y en conformidad con los Estatutos y las leyes canónicas y civiles que la rigen, puede ratificar o negar la admisión o continuidad de los miembros que la soliciten. Los solicitantes que objetan tal decisión, pueden apelar a la Asamblea, manifestando por escrito su solicitud y planteamientos, para ser debatidos en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 9º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegidos para la Junta Directiva o cargos de coordinación y asesoría en los procesos de la Asociación.
- c) Participar en las actividades de la Asociación a las que sean convocados.
- d) Proponer iniciativas que convengan a la vida y actividades propias de la misma.
- e) Solicitar la intervención de la Junta Directiva, para solucionar problemas y asesorar procesos.
- f) Gozar de todos los beneficios espirituales que ofrezca la Asociación de Laicos Calasancios ALMATÁ.

ARTÍCULO 10º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Son deberes de los Asociados:

- a) Actuar y comportarse conforme al espíritu y fines de la Asociación.
- b) Asumir responsablemente los compromisos adquiridos con la Asociación, con acatamiento de los Estatutos y demás disposiciones pertinentes.
- c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados.
- d) Participar en las Asambleas a las que sean convocados, en las reuniones periódicas de formación, en los retiros y en los encuentros que se programen.
- e) Contribuir al desarrollo del objeto de la Asociación.
- f) Motivar el ingreso de nuevos miembros para el crecimiento de la Asociación.
- g) Ayudar al sostenimiento de la Asociación y de sus obras.
- h) En general, todos los que se deriven de los Estatutos, directivas y disposiciones de la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 11º.- El patrimonio de la Asociación de Laicos Calasancios ALMATÁ se formará por los aportes que hagan sus Asociados al momento de su constitución y los que realicen otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que libremente hagan a ella aportes, donaciones, legados o asignaciones testamentarias y por los bienes que a cualquier título sean adquiridos por la Asociación en el desarrollo de sus actividades.

PARÁGRAFO 1º.- Todos los bienes y rentas que tenga la Asociación deberán destinarse primordialmente al cumplimiento de su objeto. No obstante, y con el exclusivo fin de incrementar sus bienes y rentas para prestar un mejor servicio y favorecer a un número mayor de personas, la Asociación podrá hacer inversiones y obtener rentas, siempre y cuando tales inversiones no constituyan obstáculo para el cumplimiento de sus fines y exista autorización expresa de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2º.- La Asociación, en su carácter de entidad autónoma, es propietaria exclusiva de todos sus bienes, sea cual fuere la naturaleza de éstos y en su administración y disposición se registrará por estos Estatutos y por las normas legales canónicas y civiles correspondientes.

ARTÍCULO 12º.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.- La administración del patrimonio de la Asociación será responsabilidad de la Junta Directiva, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Asamblea de Asociados y en cumplimiento de lo preceptuado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13º.- CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN.- La Junta Directiva velará por el buen uso de los recursos de la Asociación, bajo los siguientes criterios:

- a) Cualquier cargo o servicio que se preste en la Asociación tiene el carácter de temporal y es “ad honorem” y, como consecuencia de esto y de los principios que rigen la Asociación, no se generará ninguna obligación laboral a cargo de ésta y a favor del colaborador.
- b) Dado su carácter de entidad sin ánimo de lucro y sus objetivos, la Asociación emplea sus recursos de acuerdo con sus principios y conforme lo disponga la Junta Directiva.
- c) En la administración de sus bienes, la Asociación es independiente de la Orden de las Escuelas Pías, toda vez que son entes jurídicamente diferentes.

- d) Ninguno de los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación puede pertenecer a personas particulares, ni aparecer a nombre de alguno de sus miembros.
- e) En general, el manejo económico y administrativo de los bienes se hará en sujeción y de acuerdo con estos Estatutos y las leyes canónicas y civiles que la rigen.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 14º.- ESTRUCTURA

- a) La Asociación es el resultado de un movimiento de pequeños grupos, que se inicia desde temprana edad hasta la vida adulta, en donde sus miembros van asumiendo progresivamente niveles de pertenencia y compromiso, como miembros de pequeñas comunidades de fe y vida, que en su conjunto conforman la Comunidad Eclesial ALMATÁ, en íntima comunión y participación con las Escuelas Pías y las Iglesias locales y particulares.
- b) La Comunidad Eclesial ALMATÁ es el ámbito y proceso que va convocando y formando a los laicos, que luego de forma libre y según proceso de fe, se comprometen más definitivamente con el movimiento laical asumiendo el carácter de Asociados.
- c) El proceso en la Asociación de Laicos Calasancios ALMATÁ, está organizado en las etapas y la estructura ministerial de la Comunidad Eclesial ALMATÁ, según su Proyecto Comunitario. La Comunidad Eclesial ALMATÁ tiene una Coordinación General (ACOGÉ) que es presidida por el Coordinador General de la Asociación.

ARTÍCULO 15º.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control, de acuerdo con las funciones que a cada cual se le asignen en los presentes Estatutos y la ley que la rige: Asamblea General, Junta Directiva, Coordinador General, Representante Legal y Revisor Fiscal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 16º.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y la constituyen todos los miembros Asociados que asisten por

derecho o por elección, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

PARÁGRAFO.- Habrá un Asesor y Director Espiritual (Sacerdote o Laico Escolapio designado por la Orden), quien asistirá a la Asamblea General por derecho propio, con voz y voto y su función es de asesoría y orientación, siendo la conexión directa con la Orden de las Escuelas Pías. No puede ser elegido para desempeñar ningún cargo en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º.- La Asamblea General será presidida por el Coordinador General de la Junta Directiva; a falta de éste, por un miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea, designado por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 18º.- REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, según convocatoria que para tal efecto haga la Junta Directiva. En caso de no hacerse tal convocatoria, se reunirá por derecho propio en la sede de la Asociación el primer día hábil del mes de abril de cada año calendario a las 6:00 de la tarde. La convocatoria deberá hacerse por escrito, en soporte físico o electrónico, dirigido a cada uno de los miembros de la Asamblea, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha señalada para la reunión.

ARTÍCULO 19º.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. También podrá reunirse extraordinariamente la Asamblea General cuando así lo determine la Junta Directiva, el Coordinador de ésta o el Revisor Fiscal, previa convocatoria que hagan, comunicada por escrito, en soporte físico o electrónico, a los integrantes de la Asamblea con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha escogida para ese efecto, indicando los temas a tratar y el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 20º.- LUGAR DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, también podrá reunirse válidamente, sin convocatoria previa, cualquier día y en cualquier lugar en que se hallen presentes la totalidad de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 21º.- CONVOCATORIA A LAS REUNIONES. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, se especificarán los asuntos sobre los que deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de los asistentes a la reunión de la Asamblea, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 22º.- QUÓRUM PARA SESIONAR. Si llegado el día de la reunión previamente convocada conforme con los presentes Estatutos, la misma no se pudiere realizar por falta de quórum, pasada una (1) hora de la señalada en la convocatoria, la Asamblea podrá sesionar y decidir válidamente con un número plural de sus integrantes,

que estén presentes o debidamente representados, cualquiera sea el número de ellos. Cuando se trate de la reunión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de cada año y no haya quórum a las 6:00 p.m. de ese día, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos Estatutos.

ARTÍCULO 23°.- QUÓRUM PARA DELIBERAR. Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con una mayoría simple de los miembros que se encuentren presentes o debidamente representados.

ARTÍCULO 24°.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA. Todo integrante de la Asamblea podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano mediante comunicación escrita, en la que se indique su nombre y el del apoderado, si éste tiene facultad para sustituir el poder, y la fecha de la reunión para la cual se le confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica. Si el poder es otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido, comprenderá indefinidamente todas las reuniones de la Asamblea General, mientras la Asociación no tenga conocimiento de su revocación o sustitución.

ARTÍCULO 25°.- INHABILIDADES PARA LA REPRESENTACIÓN. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Asociación no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General intereses distintos de los propios, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

ARTÍCULO 26°.- DECISIONES Y ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse: número, lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, los votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 27°.- FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir al Coordinador General y los demás miembros de la Junta Directiva, para el trienio siguiente, en el caso de que la actual ya haya terminado su período.
2. Elegir al revisor fiscal de la Asociación.
3. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.
4. Estudiar las solicitudes de admisión o de continuidad de miembros que hayan apelado a esta instancia, después de haber sido objetada por la Junta Directiva.
5. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
6. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés de la Asociación.

7. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de la Asociación, y el informe del revisor fiscal.
8. Disponer sobre las reservas presupuestales que deban hacerse.
9. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
10. Disponer sobre los excedentes, superávit y rendimientos de la Asociación, conforme a los presentes Estatutos y a las leyes.
11. Estudiar las reformas de los Estatutos de la Asociación para facilitar y asegurar el desarrollo y fines de la misma; estas reformas se tramitarán según lo establecido en el Artículo 44 “REFORMA DE ESTATUTOS”.
12. Las demás que señalen la ley y estos Estatutos.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28°.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva está constituida por un Coordinador(a) General, un Secretario(a), un Tesorero(a) y dos (2) Vocales, acompañados por el Asesor y Director Espiritual (Sacerdote o Laico Escolapio) nombrado por el Gobierno Provincial de la Orden de Las Escuelas Pías para este servicio y quien será su representante frente a la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General, de entre los Asociados activos en la Asociación, para un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 29°.- FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Determinar la periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los que habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
2. Velar para que la Asociación responda a su finalidad, mantenga vitalidad espiritual y apostólica y fidelidad a la espiritualidad calasancia.
3. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y decisiones de la Asamblea General.
5. Definir e impulsar las líneas generales de formación de los Asociados y ofrecer asesoría a las Coordinaciones de la Comunidad Eclesial ALMATÁ.
6. Garantizar la comunicación y la información permanente con el Comité de Coordinación General de ALMATÁ (ACOGÉ).
7. Promover la formación de comités para un mejor funcionamiento de la Asociación y aprobar los programas que estos presenten de acuerdo con la estructura organizacional planteada en los presentes Estatutos.
8. Aprobar y coordinar la gestión y ejecución de proyectos de proyección social que asuma la Asociación.
9. Coordinar y aprobar la obtención de recursos económicos, vigilar y asesorar el manejo de los bienes de la Asociación.

10. Velar por el buen manejo de los bienes y brindar los mecanismos necesarios para la auditoría y revisoría fiscal.
11. Presentar a la Asamblea General los informes sobre la marcha de la Asociación, los estados financieros y el balance anual cerrado a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, aprobados y validados por el revisor fiscal.
12. Autorizar al Representante Legal para la celebración de contratos cuya cuantía sea o exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes que rijan para la ciudad de Medellín.
13. Aprobar el presupuesto para cada vigencia y los planes mensuales de gastos.
14. Ratificar u objetar la admisión de nuevos miembros a la Asociación y la solicitud de continuidad de los Asociados.
15. Nombrar el reemplazo de algún miembro de la Junta Directiva que no pueda continuar en su cargo.
16. Mantener las relaciones con la Comunidad Local y los Gobiernos Provincial y General de la Orden de las Escuelas Pías y la Jerarquía Eclesiástica, garantizando la participación en las convocatorias que realicen.
17. Preparar y convocar la Asamblea General.

ARTÍCULO 30°.- ACTAS.- Las decisiones de la Junta Directiva y una reseña de lo tratado en sus reuniones serán consignadas por escrito en un Libro de Actas debidamente registrado ante las autoridades correspondientes. Las Actas serán suscritas por el Coordinador (a) y el Secretario (a) y aprobada por la Junta en la misma o en la siguiente reunión y constituirán prueba de lo consignado en ellas. Las copias de las Actas expedidas por el Secretario(a) y firmadas por éste(a) se presumirán auténticas.

ARTÍCULO 31°.- QUÓRUM.- Para deliberar y decidir válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 32°.- EL COORDINADOR GENERAL- Es el presidente de la Junta Directiva y el Representante Legal de la Asociación, a menos que el elegido para la Coordinación General no acepte la Representación Legal y la Junta Directiva designe otra persona para ese cargo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador General, lo reemplazará en sus funciones, con las mismas limitaciones, quien para ese efecto sea designado por la Junta Directiva, de entre sus mismos miembros.

ARTÍCULO 33°.- FUNCIONES. Son funciones del Coordinador General:

1. Velar por el buen nombre y el cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. Velar para que se cumplan todas las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones y presidirlas.
5. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Coordinación General de ALMATÁ (ACOGE).
6. Presentar a la Junta Directiva los programas de desarrollo de la Asociación, los planes operativos de la misma y las evaluaciones de los procesos que se adelantan.

ARTÍCULO 34.- ASESOR Y DIRECTOR ESPIRITUAL. Es un Sacerdote Escolapio, nombrado por la Orden de las Escuelas Pías o, en su defecto, un Laico Escolapio designado por la misma Orden. El Asesor y Director Espiritual es el Pastor de la Comunidad Eclesial ALMATÁ y el vínculo directo con la Orden de las Escuelas Pías.

ARTÍCULO 35º.- FUNCIONES. Son funciones del Asesor y Director Espiritual:

1. Animar la vida espiritual y sacramental de la Comunidad Eclesial ALMATÁ.
2. Velar por la identidad y comunión de la Comunidad Eclesial ALMATÁ con la Iglesia y las Escuelas Pías.
3. Ser vínculo explícito y mantener la comunicación entre las Orden de las Escuelas Pías y la Asociación.
4. Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
5. Participar de forma permanente en las reuniones de Junta Directiva como Asesor Escolapio de la Asociación.
6. Participar en las reuniones de ACOGE, en donde en coordinación con el Coordinador General animan esta instancia.
7. Presidir la Eucaristía Dominical y con los grupos y comunidades de ALMATÁ. En el caso de que no sea un sacerdote, debe garantizar la presencia de un sacerdote para este fin.
8. Acompañar y asesorar espiritualmente a los grupos y comunidades laicales.

ARTÍCULO 36º.- COMITÉ DE COORDINACIÓN GENERAL DE ALMATÁ (ACOGE). Está conformado por el Coordinador General (Presidente de la Junta Directiva), el Asesor y Director Espiritual (Sacerdote o Laico Escolapio, designado por la Orden), y los Coordinadores de los Niveles y los Ministerios de ALMATÁ. Su función es animar la vida y misión de toda la Comunidad Eclesial ALMATÁ.

ARTÍCULO 37º.- FUNCIONES. Son funciones de ACOGE:

1. Mantener la información y comunicación con la Junta Directiva, velando por la cohesión, dirección y desarrollo de todos los procesos de ALMATÁ.
2. Nombrar y remover Asesores y Coordinadores de los grupos o comunidades, de los Niveles y de los Ministerios.

3. Elaborar la programación general de y hacerle seguimiento.
4. Analizar los procesos que se siguen en cada Nivel y Ministerio.
5. Dinamizar y evaluar la vida y misión de los grupos y comunidades laicales, garantizando la vitalidad espiritual y apostólica.
6. Proponer y gestionar las asesorías requeridas para el desarrollo de los procesos que se animan desde esta coordinación.
7. Preparar y coordinar las Asambleas de los Niveles cada año.
8. Presentar candidatos para el servicio de Coordinación General.
9. Canalizar hacia la Junta Directiva las propuestas para la reforma de Estatutos.
10. Estar atento a los retos de la Iglesia y de la realidad circundante.

ARTÍCULO 38°.- ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO. Los miembros de ACOGE son propuestos en esta misma instancia y su elección es ratificada por el Coordinador General y el Asesor y Director Espiritual.

CAPITULO NOVENO

DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 39°.- REPRESENTANTE LEGAL.- El Representante Legal de la Asociación es el Coordinador(a) General en ejercicio o, en su defecto, el que, en común acuerdo, la Junta designe para este cargo. Nombrado para un período de tres (3) años, podrá ser reelegido indefinidamente. Vencido el período, si el nominador no hace un nuevo nombramiento, seguirá en el cargo el último nombrado. La Junta Directiva, en cualquier tiempo, podrá remover al Representante Legal de la Asociación quien, en el desempeño de sus funciones, estará sujeto a los presentes Estatutos, a las decisiones tomadas por la Junta Directiva y a la ley. En caso de ausencia temporal o definitiva, lo reemplazará en sus funciones, con las mismas limitaciones, quien para ese efecto sea designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40°.- FUNCIONES.- Son funciones del Representante Legal:

1. Llevar la representación legal de la Asociación y ejercer todos los actos derivados de tal carácter.
2. Velar por el buen nombre y el cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Velar para que se cumplan todas las normas estatutarias y reglamentarias, así como las normas legales relacionadas con el funcionamiento de la Asociación.
4. Desarrollar la gestión administrativa de la Asociación.
5. Constituir apoderados especiales cuando fuere necesario, previa autorización de la Junta Directiva.
6. Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea. Cuando no sea el Coordinador General, participará con voz pero sin voto en las decisiones de la Junta Directiva.

7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual y velar por su ejecución correcta.
9. Informar a la Junta Directiva sobre los estados financiero y económico de la Asociación.
10. Presentar el informe anual de sus labores a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
11. Celebrar y ejecutar, en nombre y representación de la Asociación y dentro de los límites de sus facultades, toda clase de actos, contratos y negocios que se relacionen con los objetivos y fines de la Asociación o tiendan a su cabal desarrollo o faciliten su ejecución, y suscribir los documentos correspondientes.
12. Realizar las operaciones para las cuales tenga atribuciones y las que le ordene la Junta Directiva.
13. Dentro de sus limitaciones, manejar los dineros de la Asociación, abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorro y bancarias, girar cheques, convenir sobregiros, intereses y demás accesorios, tomar dinero en mutuo de instituciones bancarias o similares, abrir y negociar depósitos.
14. Rendir a la Junta Directiva los informes de las actividades de la Asociación, cuando ellos se lo soliciten o al menos cada tres (3) meses, y presentarles los estados financieros con la firma y concepto del Revisor Fiscal.
15. Establecer los mecanismos de control y vigilancia necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
16. Ejercer en todo caso la representación legal de la Asociación y ejecutar, en general, los actos que por ley, los Estatutos o reglamentos le son propios.

ARTICULO 41°.- LIMITACIONES.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá pedir y obtener autorización de la Junta Directiva para la celebración de los siguientes actos o contratos:

1. Para vender o enajenar a cualquier título, gravar o limitar en cualquier forma los bienes raíces o gravar con prenda los bienes muebles de propiedad de la Asociación.
2. Para constituir apoderados especiales.
3. Para celebrar toda clase de actos o contratos cuya cuantía única o fraccionada sea superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes que rijan para la ciudad de Medellín.
4. Para celebrar toda clase de contratos en que tenga interés personal el Representante Legal, los miembros de la Junta, el Revisor Fiscal o personas vinculadas con aquellos o éstos por parentesco hasta el cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, cualquiera que sea su cuantía.

CAPITULO DÉCIMO

DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 42º.- NOMBRAMIENTO.- La Asociación tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Será contador público titulado e inscrito y no podrá tener parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ni de afinidad con los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y el Contador, ni ser socio de ellos en organizaciones civiles o comerciales con ánimo de lucro. El Revisor Fiscal podrá ser una sociedad de Revisoría Fiscal competente, caso en el cual el representante legal de la sociedad designada indicará la persona que desempeñará directamente el cargo e informará el número de su matrícula y de su documento de identidad. El Revisor Fiscal podrá tener un Suplente nombrado en la misma forma. El Revisor Fiscal y su Suplente, si lo hubiere, podrán ser removidos por el nominador libremente en cualquier tiempo. Mientras la Asamblea General no haga un nuevo nombramiento, permanecerán en el cargo los inicialmente designados.

PARÁGRAFO.- El nombramiento de Revisor Fiscal no podrá recaer en personas que sean miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y comprobantes de las cuentas y realizar las observaciones pertinentes.
2. Cerciorarse que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones de la ley, a los Estatutos y a las decisiones válidamente tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Representante Legal, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
4. Colaborar con las autoridades gubernamentales y darles los informes que por ley le soliciten.
5. Efectuar los arqueos que sean necesarios e inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
6. Autorizar con su firma los balances de prueba y de fin de ejercicio de la Asociación.
7. Emitir concepto sobre los balances, estados de cuenta y cuadros correspondientes y acompañarlos al informe anual contable que debe rendir el Representante Legal a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
8. Asistir a la reunión de la Asamblea General en la que se aprueben las cuentas e informes de fin de ejercicio.
9. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva a las que sea invitado, con voz pero sin voto.

10. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente.
11. Las demás funciones que le señalen la ley, los Estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 44.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Cuando a juicio de la Junta Directiva, sea necesario reformar total o parcialmente estos Estatutos, podrán presentar la propuesta a la Asamblea General, que será el órgano competente para estudiarla y aprobarla en dos (2) reuniones consecutivas con un intervalo entre ellas no inferior a quince (15) días. Una vez aprobado el proyecto por la Asamblea General será puesto a consideración del Señor Arzobispo de Medellín. Sólo después de obtener la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, podrá darse aplicación a los nuevos Estatutos o a su reforma y se pedirá reconocimiento a las autoridades correspondientes, si es del caso hacerlo.

PARÁGRAFO.- Para cualquier reforma estatutaria es necesario el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados presentes personalmente o representados por apoderados en la Asamblea General.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

INVENTARIOS Y BALANCES

ARTÍCULO 45.- INVENTARIOS Y BALANCES.- El 31 de diciembre de cada año se hará un corte de cuentas de la Asociación y se procederá a hacer un balance y un inventario general. Si el resultado fuere positivo, la Asamblea General indicará la destinación que debe darse al superávit que, forzosamente debe aplicarse al fortalecimiento y mejora de los bienes y servicios que contribuyen al objetivo de la Asociación. Todos estos documentos y determinaciones deberán ceñirse a las prescripciones legales para entidades sin ánimo de lucro y a las demás normas de contabilidad establecidas y serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General, en su primera reunión anual ordinaria.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 46.- DISOLUCIÓN.- La Asociación podrá disolverse y liquidarse cuando el Señor Arzobispo de Medellín así lo decida, o cuando la Asamblea General por decisión mayoritaria, oído el pronunciamiento de la Junta Directiva y demás miembros de la Asociación, decreta su disolución y liquidación en la misma forma y términos que se requieran para la reforma de los Estatutos.

ARTICULO 47.- LIQUIDACIÓN.- Ocurrida la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, para lo cual la Junta Directiva nombrará uno o más liquidadores, con sus respectivos suplentes. En caso de no hacer designación alguna, actuará como liquidador principal el Representante Legal.

ARTICULO 48.- FACULTADES Y FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Las funciones y facultades del liquidador serán las que la ley asigna al liquidador de universalidades jurídicas y podrá, en cuanto sea necesario, vender, ceder, aportar o, de cualquier modo, traspasar a título oneroso, a cualquier persona natural o jurídica, los bienes de la Asociación que sean necesarios para pagar los pasivos, deudas y obligaciones de ésta. Los remanentes, cualquiera que sea la naturaleza y forma de estos bienes, deberán ser entregados y transferidos a título gratuito a la Orden de las Escuelas Pías.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49. APROBACIÓN. Estos Estatutos regirán a partir de su aprobación oficial.

PRESIDENTE

SECRETARIO